



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GM. CARGO

28

Doc. 150695
Exp. 82134

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 437 2016-MDT/GM

El Tambo,

05 DIC. 2016

VISTO:

El Expediente N° 82406, de fecha 02 de diciembre del 2016; presentada por el servidor LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, por la que solicita la convalidación de goce de vacaciones; Informe Legal N° 741-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que, mediante el documento de la referencia, el funcionario CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, solicitó la convalidación de las vacaciones solicitadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2016-MDT/GM mediante el cual se declaró procedente la medida cautelar solicitada y por ende la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2016-MDT/GM.

II.- ANALISIS LEGAL

2.1 Que, en principio, debemos saber que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"; por consiguiente, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Por su parte, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto legislativo N° 276) establece: "Artículo 102.-Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda". En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

2.2 Que, el CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA, funcionario de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se encuentra designado en la Sub Gerencia de Abastecimiento desde el 02 de enero del año 2015, por lo que al 02 de enero del 2016 habría acumulado 12 meses de trabajo efectivo, en consecuencia, le correspondería haberle programado su descanso anual remunerado (vacaciones) al cumplimiento del ciclo laboral; sin embargo esta no se dio hasta el momento en que el mismo interesado el día 04 de agosto del 2016, mediante Reporte N° 176-2016-MDT/GAF/SGA, solicitó licencia por 02 días a cuenta del período vacacional, computados por los días 08 y 09 de agosto del 2016; igualmente el día 20 de octubre del 2016, mediante Reporte N° 229-2016-MDT/GAF/SGA, solicitó licencia por 07 días a cuenta del período vacacional, computados desde el 24 de octubre del 2016 al 30 de octubre del 2016; asimismo, el día 31 de octubre del 2016, mediante Reporte N° 233-2016-MDT/GAF/SGA, solicitó la programación de sus vacaciones y licencia a cuenta del saldo del período vacacional por 21 días, computados desde el 02 de noviembre del 2016 al 22 de noviembre del 2016; ambas solicitudes, fueron presentados con anticipación, y por Ley no existiría justificación y/o oposición para ser denegado, toda vez que el descanso vacacional es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, y la sola presentación del pedido, debe ser atendido de manera inmediata, y su no respuesta constituiría una aceptación tácita de la entidad. En consecuencia, el CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA, ha estado gozando de su derecho vacacional en tres periodos desde el 24 de octubre del 2016 al 30 de octubre del 2016 y desde el 02 de noviembre del 2016 al 22 de noviembre del 2016, que sumados hacen, 30 días consecutivos.

2.3 Que, el 07 de noviembre del 2016 la Municipalidad Distrital de El Tambo, por medio de Gerencia Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2016-MDT/GM, mediante el cual implementó la sanción de suspensión al CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ por el término de 60 días, impuesto por la Resolución de la Comisión Ad Hoc de Procedimiento Sancionador N° 09-2016-GRJ/CAD.HOC PAD, del Gobierno Regional de Junín; sanción que debió surtir sus efectos desde el momento de la notificación al sancionado, es decir desde el día 07 de noviembre del 2016; sin embargo, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 438-2016-MDT/GM, de fecha 29 de noviembre del 2016, se declaró procedente la medida cautelar solicitada por el C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, consecuentemente, se ordenó la suspensión de los efectos



000093



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 437 2016-MDT/GM

de la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2016-MDT/GM hasta las resultados del recurso de impugnación planteado por el referido recurrente, contra la Resolución de la Comisión Ad Hoc de Procedimiento Sancionador N° 09-2016-GRJ/CAD.HOC PAD, ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR.

2.4 Que, del análisis de los documentos presentados en los documentos de la referencia por el CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, se aprecia la Resolución N° 01993-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 25 de noviembre del 2016, mediante el cual declara nula la sanción impuesta por la Comisión Ad-Hoc de Procedimiento Sancionador N° 09-2016-GRJ/CAD.HOC PAD en el extremo del servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, por haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento; lo que constituye un desacierto de la Comisión Ad Hoc de Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Junín; siendo así la Resolución de Gerencia Municipal N° 438-2016-MDT/GM, de fecha 29 de noviembre del 2016 ha cumplido con toda su finalidad, es decir lograr la eficacia de la decisión definitiva. Por todos estos vicios procesales, la reivindicación del derecho a las vacaciones del CPC LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, debe ser declarado procedente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 741-2016-MDT/GAJ, de fecha 05 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar PROCEDENTE el pedido del C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, consecuentemente, se ordene el pago de su descanso anual, que debe comprenderse conforme a lo indicado en el párrafo 2.2. del presente informe legal; asimismo no es causal imputable al C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA la inasistencia a sus labores desde el 23 de noviembre al 30 de noviembre del 2016, por los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2016-MDT/GM, de fecha 07 de noviembre del 2016; finalmente, se debe señalar expresamente que la continuidad de sus labores del C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, se computa desde el 23 de noviembre del 2016 como Sub Gerente de Abastecimientos, siendo objeto de todos los derechos que le confiere la ley hasta dar por concluida su designación.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo IV inciso j) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido del C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, consecuentemente, se ordene el pago de su descanso anual, que debe comprenderse conforme a lo indicado en el párrafo 2.2., del presente informe legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No es causal imputable al C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA la inasistencia a sus labores desde el 23 de noviembre al 30 de noviembre del 2016, por los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 399-2016-MDT/GM, de fecha 07 de noviembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR la continuidad de sus labores del C.P.C. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, se computa desde el 23 de noviembre del 2016 como Sub Gerente de Abastecimientos, siendo objeto de todos los derechos que le confiere la ley hasta dar por concluida su designación.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al servidor; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL